

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

LEY 54 DE 1990 (Declaración U.M.H.) - Rad.No.2022-00103-00

Conforme a lo ordenado mediante el auto adiado al 4-Ago-2022, se requirió a la parte actora el cumplimiento de la carga procesal de notificar de manera personal a la demandada, señora MARÍA FERNANDA ACOSTA RAMOS, carga que en la actualidad no se ha cumplido toda vez que falta que allegue la constancia y certificación de haber recibido la demandada la notificación respectiva bien por medio física o bajo las preceptivas de la ley 2213; por lo que en tal sentido se le requerirá su cumplimiento en el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del C. General del Proceso; en virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DISPONE

Único: Requerir al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a la demandada MARÍA FERNANDA ACOSTA RAMOS, en los términos del auto calendado al 4-Ago-2022, acto que deberá hacer en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 122 Hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria